



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1548

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.

Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley 190 de 2020

“Por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región”

1. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley fue presentado el 3 de agosto de 2020 ante la secretaría del honorable Senado de la República por la senadora María del Rosario Guerra de la Esperiella y fue publicado en la Gaceta 660 de 2020. Posteriormente, el expediente fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para cursar primer debate, donde se asignó como ponente a la honorable senadora Ruby Helena Chagüi Spath.

2. Objeto

El presente Proyecto de Ley busca proteger y divulgar el patrimonio arqueológico de la subregión geográfica de La Mojana comprendida entre los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia. Se pretende un reconocimiento de la importancia de los canales de riego existentes desde la época precolombina, una declaratoria como patrimonio arqueológico y su consecuente tutela a cargo del Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Por otra parte, el Proyecto pretende una protección del ecosistema de La Mojana mediante disposiciones tendientes a un uso más eficiente y sostenible de los sistemas de drenaje y riego para los cultivos y el establecimiento de un plan de protección y restauración de los humedales de la zona.

3. Justificación

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8º establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Igualmente, el artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, establece que se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico. El artículo 6º de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que el ICANH es la institución competente en el manejo del patrimonio arqueológico; y entre sus competencias se encuentran autorizar las intervenciones a bienes arqueológicos; y

Áreas Arqueológicas Protegidas, y si fuera el caso, delimitar el Área de Influencia respectiva.

De otro lado, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-205 de 1995 señaló como deber constitucional del Estado la realización de obras de adecuación de tierras, drenaje y protección contra inundaciones, encaminado a garantizar la producción de alimentos.

4. Contexto del Plan de Manejo

La Mojana es una subregión de la Depresión Momposina ubicada en jurisdicción de los Departamentos de Sucre, Antioquia, Córdoba y Bolívar. Es una de las regiones que mayor interés ha despertado por las características ambientales que posee, por las inundaciones estacionales y los problemas sociales que se derivan de esta condición natural.

En esta región se encuentran las fallas de Palestina, Romeral con dirección S-N y Chicagua con dirección NE y NW (Ballesteros 1993; Forero et al., 1997)

Así mismo, el estudio mapa geológico generalizado del departamento de Bolívar de Ballesteros (1993) y de acuerdo con los alineamientos y las fallas identificadas, existen grandes bloques de terreno con diferencias en suelos, hidrología, drenaje e inundabilidad, que se relacionan con los procesos de subsidencia diferencial de cuenca de sedimentación.¹

El clima actual de la Depresión Momposina está caracterizado por un periodo seco que inicia a finales de noviembre y va hasta fines de marzo y un periodo húmedo que comprende los meses de mayo a octubre, y un periodo de transición en los meses de abril y octubre- noviembre. La precipitación anual varía entre 1500 mm y 2250 mm anuales.

5. Aproximación Geográfica a la Depresión Momposina

¹Ballesteros, C (1993). Mapa geológico generalizado del departamento de Bolívar. Escala 1:500.000. INGEOMINAS, Bogotá

Fuente: Mapa base Fundación Neotrópicos



En la Depresión Momposina convergen las aguas de los ríos San Jorge, Cauca y Magdalena, los cuales, por características climáticas, entre abril y noviembre rebosan su cauce e inundan gran parte de la zona. La depresión sedimentaria recibe la escorrentía de casi un 25% de los sistemas hídricos del país (Bray, 1991)². Esto propicia que los sedimentos del río se depositen nutriendo los suelos de los territorios cercanos, creando un desarrollo en la vegetación, diversidad faunística de mamíferos, aves, anfibios y peces.

Es necesario conocer y valorar el patrimonio cultural para gestionarlo y protegerlo. Los entes territoriales y las comunidades locales son actores de primer orden en esta línea de mejorar y proteger el patrimonio, el conocimiento del patrimonio cultural debe generarse desde los escenarios locales.

Proteger el patrimonio arqueológico de la Nación es una forma de materializar el acceso de los colombianos a su pasado y a la reconfiguración histórica de su presente; además, permite tener certeza sobre la debida protección de elementos que por su carácter arqueológico así lo requieren.

² Mompo, ¿Gestión patrimonial para la inclusión o la exclusión? Maestría en patrimonio Cultural y Territorio / Pontificia Universidad Javeriana • Bogotá, D. C., noviembre de 2010

La tenencia de las piezas patrimoniales por parte del Estado permitirá realizar inventarios que den cuenta del patrimonio arqueológico existente y poder de esta manera evitar que se perpetúe la situación actual de su tráfico ilegal.

La presente ley busca proteger en la región de La Mojana algunos aspectos presentes de la Cultura Zenú, y valorar la memoria local, a través de lo cual se reconocen como colectividad y fortalecen su identidad. El Patrimonio Cultural recuperado y protegido es, además, fuente de ingresos mediante la exhibición, y medio de divulgación de la cultura.

6. Realidad Social y Económica de la Población

La Depresión Momposina comprende cerca de once municipios con poblaciones menores a 56.000 habitantes, con excepción de Magangué (Bolívar) que cuenta con cerca de 123.000 habitantes.

De acuerdo con estadísticas del DNP 2018, la situación socioeconómica en los municipios del complejo cenagoso de Sucre es la siguiente:

INDICADOR	San Benito	San Marcos	Calimito	Majagua	Guarandá
Población	26.298	59.237	12.419	33.811	18.124
NBI (%)	67,1	58,1	68,1	73,9	76,9
Régimen Subsidiado (%)	93	91	94	95	95
Cobertura Neta Educación Media (%)	27,6	39,7	39,7	48,1	25,0
Cobertura Acueducto (%)	74,4	67,5	70,3	45,7	32,6
Cobertura Alcantarillado (%)	0,7	7,4	15,4	0,7	0,7
Déficit Cualitativo de vivienda (%)	58,3	66,8	69	68,6	65,6

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Uno de los problemas más críticos de La Mojana es el acceso por parte de las comunidades (principalmente rurales) al agua potable. El 49% de la población no tiene acceso. Y siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es fundamental "Proporcionar condiciones seguras en materia de agua, saneamiento e higiene es esencial para proteger la salud humana durante cualquier brote infeccioso, como es el caso de la enfermedad por el nuevo coronavirus de 2019 (COVID-19)"

Según el Ideam, en el 2017 la temporada de lluvias puso a 500 municipios en estado de alerta. De acuerdo con las cifras de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, estas lluvias y deslizamientos causaron 389 personas muertas y 22.000 familias damnificadas.

En el municipio de Achí, Bolívar en el 2017, la zona rural fue afectada en un 90 por ciento, y alrededor de 15.000 hectáreas tuvieron pérdida total de cultivos y perjuicios a la ganadería, debido a las inundaciones.

La Unidad de Gestión del Riesgo en el 2017 afirmó que 800 familias, y 70 por ciento de las zonas rurales fueron afectadas en el departamento de Bolívar. Cerca de 10.000 hectáreas de arroz se perdieron debido a inundaciones en La Mojana. Los municipios más afectados fueron: Nechí (Antioquia) con 4.000 hectáreas, San Jacinto del Cauca (Bolívar) 3.000, Ayapel (Córdoba) 1.000 y en Sucre, San Marcos con 1.500 y San Benito, 500.

La población rural está constituida principalmente por familias de pescadores o agricultores, afectados por el desborde de los ríos. Esta región registra la siguiente problemática:

- (i) Familias con patrón de asentamiento disperso que se ubica a lo largo de los diques naturales, obligados a migrar durante la estación húmeda.
- (ii) Las familias basan sus ingresos en la actividad de la pesca y de la agricultura estacional de pequeña escala, la cual se ve afectada por la falta de drenaje, manejo de recursos hídricos e inundabilidad.
- (iii) Deterioro del medio ambiente que se deriva de factores como la sobre explotación de recursos y la contaminación de los ríos.
- (iv) La prestación de servicios es precaria y el déficit de vivienda de los hogares es alto.

7. Caracterización Arqueológica

Con base en el estudio arqueológico 2.000 años de historia en las llanuras del Caribe colombiano de Jorge de Clemencia Plazas (1993) y Ana María Falchetti (1993), programa investigativo en el gran delta interior de la Depresión Momposina, se identifica y realiza a la cultura Zenú por el conocimiento prehispánico del manejo de zonas

inundables, al desarrollo de canales artificiales prehispánicos, y la presencia de tradiciones cerámicas locales.³

Los portadores de la Tradición Granulosa Incisa colonizaron el bajo río San Jorge siguiendo los antiguos cursos en el área de influencia del caño Rabón, con un patrón de poblamiento disperso sobre plataformas de vivienda aisladas. La Tradición Granulosa Incisa desarrollo la cerámica Moldeada Pintada.

La región de la Mojana cubre un área cercana a las 450.000 hectáreas y está caracterizada por la inundación periódica. Cuenta con un ecosistema natural de humedales permanentes, hábitat de múltiples especies de fauna y flora

Los sistemas de campos elevados de la Depresión Momposina constituyen uno de los contextos arqueológicos más importantes del territorio colombiano dada la magnitud de la adecuación, la profundidad temporal que posee y los procesos sociales que allí se desarrollaron.

La región de La Mojana constituye un ecosistema de vital importancia para la regulación hidrográfica de los ríos Cauca, San Jorge y Magdalena, y su potencial productivo. Los esfuerzos presentados buscan mitigar el riesgo ante inundaciones, regulando los asentamientos de la población y los usos de la tierra y el agua, considerando medidas que minimicen el impacto social y económico en la población.

Los documentos de ordenamiento territorial reconocen la existencia e importancia de los vestigios hidráulicos presentes en La Mojana. Hay vestigios de estructuras físicas en zonas pantanosas como canales, camellones y plataformas, que han quedado como evidencia cultural de las adecuaciones, modificaciones, y usos de dichos ambientes por parte de las sociedades que los ocuparon. En el municipio de San Marcos se han encontrado vestigios de la cultura Zenú (POT San Marcos, p. 44)

Las intervenciones permitidas y recomendadas en las áreas de influencia directa e indirecta de La Mojana son:

Área de Influencia Directa (Potencial Arqueológico Alto):

- (i) Obras de control de inundaciones que implementen un Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH (Ley 1185 de 2008, Decreto 1080 de 2015, Decreto 1530 de 2016)
- (ii) Intervenciones en desarrollo de investigaciones arqueológicas (prospección, excavación o restauración) que cuenten con aval del ICANH

³ Plazas, C., Falchetti, A. M., Sáenz, J. & S. Archila (1993) *La sociedad Hidráulica Zenú. Estudio arqueológico de 2.000 años de historia en las llanuras del Caribe colombiano*. Banco de la República, Bogotá.

<p>(iii) Acciones de restauración ecológica y conservación de suelos con Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH</p> <p>(iv) Recreación, Turismo cultural y ecológico de bajo impacto.</p> <p>(v) Instalación de redes de servicios públicos básicos.</p> <p><i>Área de Influencia indirecta (Potencial Arqueológico Alto):</i></p> <p>(i) Labores de agricultura mecanizada y obras asociadas al establecimiento de sistemas de drenaje y riego</p> <p>(ii) Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico (prospección, excavación, o restauración) que cuenten con el aval del ICANH</p> <p>(iii) Obras de control de inundaciones con Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH</p> <p>8. La Importancia del Riego en los Cultivos</p> <p>El agua, es el componente más importante y crítico de esta interacción entre la actividad humana y el medio ambiente natural; incide directamente sobre las condiciones biológicas, físicas, culturales, estéticas y políticas del hábitat (Burmil et al., 1999).</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 cita lo siguiente, "la implementación de medidas de adaptación en La Mojana con influencia en Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia; o el manejo para el acuífero de Morroa, que surte de agua a la ciudad de Sincelejo y sus municipios aledaños, son estratégicos para la sostenibilidad ambiental de la región."</p> <p>La región de La Mojana durante el fenómeno del niño evidencia bajo suministro de agua, lo cual lleva a que los cultivos enfrenten un estrés hídrico que, si no se subsana, se traducen en pérdidas de producción. Sin embargo, en el periodo de lluvia, el riesgo de inundación exige drenaje.</p> <p>La adaptación al cambio climático se hace cada vez más presente en la agenda pública. En agricultura, los esfuerzos de adaptación se centran en la implementación de medidas que ayuden a fomentar medios de vida rurales que sean más productivos. A su vez las poblaciones tienen que prever asentamiento de viviendas que puedan mejorar las condiciones.</p> <p>Abordar el reconocimiento de La Mojana como Patrimonio Arqueológico, por los sistemas de distribución de agua, de sus modos de gestión y de las relaciones sociales que se establecen a partir de ellos, es necesario para preservar el patrimonio cultural, el impacto sobre el desarrollo productivo y la vida de las comunidades asentadas en la región.</p>	<p>9. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. 190 de 2020 – Senado, "Por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región" y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República darle debate al Proyecto de Ley, sin modificaciones.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>
<p>Texto propuesto para primer debate en Senado del proyecto de Ley 190 de 2020</p> <p>"Por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el patrimonio arqueológico de la región de La Mojana comprendida en los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia.</p> <p>Artículo 2º. Patrimonio Arqueológico. Reconocer como Patrimonio Arqueológico Nacional los sistemas de canales de manejo hídrico presentes en La Mojana desde la época prehispánica; para lo cual el Ministerio de Cultura y el ICANH definirán el alcance.</p> <p>Artículo 3º. Investigación Arqueológica. El Gobierno Nacional promoverá las investigaciones arqueológicas en La Mojana, considerando aspectos como la organización social, cronología de ocupación, tipologías cerámicas, áreas de asentamiento de la población, modificación antrópica, modificación de paisajes y paleopatología.</p> <p>Artículo 4º. Protección y conservación del patrimonio arqueológico. Las investigaciones para la protección y conservación del patrimonio arqueológico de La Mojana darán prioridad a los materiales y contextos arqueológicos, conservación de bienes muebles como objetos cerámicos, líticos, orfebrería, entre otros; y bienes inmuebles como los sitios y contextos de canales, camellones y terrazas de vivienda prehispánicas.</p> <p>Artículo 5º. Divulgación del patrimonio arqueológico. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverán la divulgación de información relevante que surja de las investigaciones, entre otras formas a través de guiones museográficos, exposiciones itinerantes y fortalecimiento de museos locales.</p>	<p>Artículo 6º. Incorporación a Planes de Ordenamiento Territorial. Los municipios que hacen parte de la región de La Mojana incorporarán los Planes de Manejo Arqueológico de las áreas arqueológicas declaradas y de los bienes de interés cultural en sus Planes de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la declaratoria del ICANH y el Ministerio de Cultura, la Ley General de Cultura y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p>Artículo 7º. Sistema de Drenaje y Riego. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará y estimulará, en coordinación con los departamentos y municipios de la región, un uso más eficiente de sistemas de drenaje y distribución de agua para mejorar la productividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria.</p> <p>El Gobierno nacional establecerá parámetros para priorizar aquellos proyectos que demuestren manejo eficiente del agua y uso del suelo mediante implementación de buenas prácticas y tecnología adecuada a las condiciones de la zona.</p> <p>Artículo 8º. Protección de humedales. El Ministerio de Ambiente en coordinación con los departamentos y municipios de la zona, dispondrá de un plan de protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que estos brindan a la población de La Mojana. Deberán definir las zonas para protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas.</p> <p>El Gobierno nacional promoverá la estructuración de proyectos para pago por servicios ambientales.</p> <p>Parágrafo. La asistencia técnica para los fines previstos en la presente ley, será prestada por las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con sus entidades adscritas y vinculadas y las Entidades Territoriales.</p> <p>Artículo 9º. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 34 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se promueve la construcción y adecuación de parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY No. 34/20 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES INFANTILES DE INTEGRACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la adecuación de la infraestructura y dotación de los parques públicos, espacios de recreación públicos o privados, con miras a garantizar la accesibilidad de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a la infraestructura y dotación de parques públicos y espacios públicos o privados destinados a la recreación, juego y aprovechamiento del tiempo libre. Se excluyen de esta regulación los parques de atracciones o diversiones.

Artículo 3º Parques Infantiles de Integración: Son los espacios públicos o privados destinados a la recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego infantiles con diseño universal y señalización, en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

Artículo 4º. Reglamentación Parques Infantiles de Integración. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas de calidad, seguridad y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración.

Parágrafo. Los parques infantiles públicos o privados que se encuentren en fase de planificación o planos de construcción deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad en los términos de la presente ley y sus reglamentaciones.

Artículo 5º. Estándares mínimos de infraestructura. Para efectos de definir los estándares mínimos de infraestructura requeridos en el artículo anterior, la reglamentación cumplirá con los siguientes criterios:

Accesibilidad universal y equidad: Los mobiliarios y espacios de uso común, deben estar acondicionados con objetos, herramientas, y elementos que permitan que los parques infantiles de integración puedan ser utilizados sin mayor esfuerzo por todos los niños, niñas y adolescentes, independiente de las condiciones físicas y síquicas, edad, género, entre otras, garantizando la igualdad de condiciones de acceso al entorno físico. Para esto, los parques infantiles de integración dispondrán de rampas, pasamanos, vados peatonales, y estructuras adaptadas que permitan ser utilizados por todos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni de diseño especial para categorías particulares de usuarios.

Calidad: Los bienes y servicios de los parques infantiles de integración deben estar diseñados de tal manera que sean resistentes y ambientalmente sostenibles.

Uso común: Los parques infantiles de integración deberán permitir la inclusión, accesibilidad, uso, disfrute y participación de toda la niñez.

Seguridad: El diseño de los parques infantiles de integración debe permitir la prevención y disminución del daño de sus asistentes por accidentes, para lo cual se deberán acondicionar con suelo en caucho o material similar, antideslizantes, asientos con cinturón o tipo canasta que estén adaptados para dar estabilidad y sostener adecuadamente u otros elementos o materiales que garanticen la seguridad.

Señalización: Se dispondrá del uso de símbolos en lenguaje claro, comprensible y accesible en el marco del diseño universal que permita la evacuación y emergencia.

Artículo 6º. Plan de adaptación a infraestructura accesible. Los Gobiernos Municipales formularán un plan de adaptación cuya finalidad será lograr la adecuación gradual y progresiva de los parques infantiles o espacios de recreación públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley; a las exigencias de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad bajo la modalidad de parque de integración.

Para tal efecto se tendrá en cuenta: El marco fiscal de mediano plazo, el diagnóstico de infraestructura recreativa de la entidad territorial y la focalización de la población en situación de discapacidad beneficiaria.

Parágrafo 1º. El plan de adaptación será priorizado dentro de la política pública de discapacidad en los tres periodos de gobierno siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2º. Las obras de adecuación previstas dentro del plan de adaptación

podrán ser cofinanciadas con recursos de la Nación.

Artículo 7º: El Gobierno Nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques infantiles de integración en el territorio nacional.

Artículo 8º. Publicidad Inclusiva. La publicidad de la presente ley se efectuará de manera inclusiva y accesible para todas las personas. El Consejo Nacional de Discapacidad y los Comités Territoriales de Discapacidad apoyarán la promoción y divulgación.

Artículo 9º: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 diciembre de 2020, al Proyecto de Ley No. 34 /20 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES INFANTILES DE INTEGRACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Coordinador Ponente

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2019 SENADO

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un artículo nuevo cuyo número corresponde al 34-A, al capítulo III del Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial de Bogotá, el cual quedará así:

Artículo 34-A: La concejala o edilisa en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, bien sea a través de la respectiva póliza de salud o por medio de la EPS a la que se encuentre afiliada.

La concejala o la edilisa que entre a gozar de la licencia de maternidad, será reemplazada temporalmente mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Parágrafo 1. En el caso y reconocimiento de la licencia de paternidad se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 24º de la Ley 1551 de 2012, de organización y funcionamiento de los municipios, con tres párrafos nuevos, que corresponden a los números 3, 4 y 5, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. A las edilesas se les aplicará lo descrito en el parágrafo 2° anterior y lo preceptuado por el Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 4°, respecto de las faltas temporales, y en relación con la licencia de maternidad lo previsto en el parágrafo transitorio del mismo artículo. En los municipios donde diere lugar la remuneración del edilato, a las edilesas se les aplicará lo descrito en el parágrafo 1° anterior.

La concejala o edilesa en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, bien sea a través de la respectiva póliza de salud o por medio de la EPS a la que se encuentre afiliada.

En los municipios donde no diere lugar la remuneración del edilato, los alcaldes garantizarán a las edilesas la seguridad social en salud y riesgos profesionales, con un ingreso base de liquidación de 1 SMLMV y sin que esto implique vinculación laboral a la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Parágrafo 4. La concejala o la edilesa que entre a gozar de la licencia de maternidad será reemplazada temporalmente, mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Parágrafo 5. En el caso y reconocimiento de la licencia de paternidad se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Ley 1222 de 1986 el cual quedará así:

Artículo 38. Los diputados no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En lo relacionado con las prohibiciones de los remplazos, conformación de quórum y convocatoria a elecciones por reducción del número de miembros a la mitad o menos por la ocurrencia de faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

En lo concerniente con el régimen de reemplazos y los eventos que constituyen faltas absolutas y temporales que dan lugar al reemplazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo Transitorio del artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

Parágrafo 1°: La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, bien sea a través de la respectiva póliza de salud o por medio de la EPS a la que se encuentre afiliada.

Parágrafo 2°. En el caso y reconocimiento de la licencia de paternidad se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 3. La Diputada que entre a gozar de la licencia de maternidad, será reemplazada temporalmente, mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 14 diciembre de 2020, al Proyecto de Ley No. 125 de 2019 SENADO "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones

Cordialmente,

TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 14 de diciembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y su protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y su protocolo, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y su protocolo, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo Internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 diciembre de 2020, al PROYECTO DE LEY No. 222 de 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS, Y SU PROTOCOLO*, SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018*.*

Cordialmente,

JUAN DIEGO GOMEZ GONZALEZ
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2020 SENADO

por medio del cual se aprueba el “Convenio Internacional del Cacao”, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL PROYECTO DE LEY No 219 de 2020 SENADO *POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, ADOPTADO EN GINEBRA EL 25 DE JUNIO DE 2010:*

El Congreso de Colombia:

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese El Convenio Internacional del Cacao* adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010.

Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 7ª. De 1994, EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.

Artículo 3o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 diciembre de 2020, al Proyecto de Ley No. 219 DE 2020 SENADO *POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, ADOPTADO EN GINEBRA EL 25 DE JUNIO DE 2010*.

Cordialmente,

BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2020, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1548 - miércoles 23 de diciembre de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS**

Págs.

Ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 190 de 2020 Senado, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región. 1

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2020 al proyecto de ley número 34 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la construcción y adecuación de parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. 4

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 14 de diciembre de 2020 al proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones..... 4

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2020 al proyecto de ley número 222 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y su protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018. 5

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2020 al proyecto de ley número 219 de 2020 Senado, por medio del cual se aprueba el “Convenio Internacional del Cacao”, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010..... 6